



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 74 De Martes, 11 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210007400	Ejecutivo Mixto	Cooperativa Nacional De Trabajadores - Coopetraban	Jose Maria Medina Restrepo, Pedro Antonio Medina Velasquez, Hector Raul Garces Mejia	10/05/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
05376311200120190021900	Ordinario	Juan Miguel Buitrago Muñeton	Sociedad Arvi Farm Sas	10/05/2021	Auto Pone En Conocimiento - Corrige Providencia
05376311200120190030100	Ordinario	Maria Belen Ospina Perez	Ci Global Exchange Sas	10/05/2021	Auto Pone En Conocimiento - Aplaza Audiencia

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 11 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

cbb177f-8135-43e5-82ad-0dafba8b7907



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 74 De Martes, 11 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120180028100	Verbal	Jaime De Jesus Carmona Fonseca Y Otros	Luis Humberto Vasco Mosquera, Maria Cecilia Vasco Mosquera, Maria Consuelo Vasco Mosquera, Nancy Elena Vasco Mosquera, Nora Del Socorro Vasco Mosquera, Francisco Luis Buritica Mosquera, Pedro Antonio Montoya Mosquera, Alicia Mosquera Mejia, Mario De	10/05/2021	Auto Pone En Conocimiento - Acepta Intervención De Herederos- Reconoce Personería
05376311200120190025500	Verbal	Sociedad San Vicente De Paul Conferencia De San Jose	Juan Felipe Cardona Lopez	10/05/2021	Auto Pone En Conocimiento - Aplaza Audiencias
05376311200120200012800	Verbal	Carlos Camilo Antonio Restrepo Garcias Y Otros	Parcelacion Raices Propiedad Horizontal	10/05/2021	Auto Pone En Conocimiento - Termina Proceso Por Desistimiento

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 11 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

cbcb177f-8135-43e5-82ad-0dafba8b7907



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 74 De Martes, 11 De Mayo De 2021



Número de Registros: 6

En la fecha martes, 11 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

cbbcb177f-8135-43e5-82ad-0dafba8b7907



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 74 De Martes, 11 De Mayo De 2021



Número de Registros: 6

En la fecha martes, 11 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

cbbcb177f-8135-43e5-82ad-0dafba8b7907



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	JAIME DE JESÚS CARMONA FONSECA y otros
Demandado	ABRAHAM DE JESÚS VASCO ESPINOSA y otros
Radicado	05376 31 12 001 2018 00281 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ACEPTA INTERVENCIÓN DE HEREDEROS - RECONOCE PERSONERÍA

En cumplimiento a lo ordenado por medio de auto proferido el día primero (1°) de diciembre, el Dr. CARLOS MARIO RESTREPO RESTREPO, allega registro civil de defunción de señor BALTAZAR ECHEVERRI MOSQUERA, ocurrido el día 6 de junio de 1980.

En el proceso de la referencia figura como demandado el señor BALTAZAR ECHEVERRI y/o sus herederos determinados e indeterminados, en caso de que aquél se encontrara fallecido, toda vez que en su momento la Registraduría Nacional de Estado Civil informó que existía homonimia de dicho nombre, tal y como se indicó en auto proferido el día once (11) de febrero del año 2019 (fl. 308). Incluso, el memorialista Dr. RESTREPO RESTREPO, allega certificado de vigencia de la cédula de ciudadanía del señor BALTAZAR DE JESUS ECHEVERRI MOSQUERA, expedido el diez (10) de marzo del corriente año por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Sin embargo, tenemos que ya se encuentra legalmente demostrado el fallecimiento del señor BALTAZAR ECHEVERRI, con el correspondiente registro de defunción aportado por el memorialista, y que el emplazamiento de sus herederos determinados e indeterminados se produjo por medio escrito el día veinticuatro (24) de marzo de 2019 (fl. 453), así como en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, en el mes de agosto del mismo año (fl. 555)

Ahora bien, los señores YORNEY ALEJANDRO ECHEVERRI OSPINA, JUAN ESTABAN ECHEVERRI OSPINA, HERNANDO DE JESUS ECHEVERRI SALDARRIAGA, ORFIDIA DE JESUS ECHEVERRI SALDARRIAGA, ALBA MERY ECHEVERRY DE RESTREPO, MARTA LIGIA CARDONA ECHEVERRI y EDISON ALBERTO CARDONA ECHEVERRI, pretenden intervenir en este asunto en calidad de herederos de BALTAZAR ECHEVERRI, aportando los registros civiles con los cuales se acredita su parentesco

Por lo tanto, se acepta su intervención en este proceso, pero se les advierte que lo toman en el estado en que se encuentra actualmente, teniendo en cuenta que concurrieron al proceso con posterioridad al vencimiento del emplazamiento tanto de los herederos de BALTAZAR ECHEVERRI, como de las PERSONAS INDETERMINADAS. Art. 375 num. 7 inciso final C.G.P.

Así mismo, se reconoce personería para actuar en los términos del memorial y en representación de los señores YORNEY ALEJANDRO ECHEVERRI OSPINA, JUAN ESTABAN ECHEVERRI OSPINA, HERNANDO DE JESUS ECHEVERRI SALDARRIAGA, ORFIDIA DE JESUS ECHEVERRI SALDARRIAGA, ALBA MERY ECHEVERRY DE RESTREPO, MARTA LIGIA CARDONA ECHEVERRI y EDISON ALBERTO CARDONA ECHEVERRI, al Dr. CARLOS MARIO RESTREPO RESTREPO.

El aplazamiento de la audiencia se produjo por auto del veintisiete (27) de abril del presente año, a donde se remite al memorialista

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **074**, el cual se fija virtualmente el día 11 de Mayo de 2020, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70db33f2d5ff25f1adf2dcb207f6a3de451962ec7afe614deb3fa0b7f43c4feb**

Documento generado en 10/05/2021 01:28:13 PM



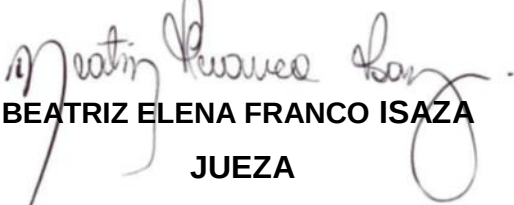
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JUAN MANUEL BUITRAGO MUÑETÓN
DEMANDADO	ARVI FARMS S.A.S.
RADICADO	05376 31 12 001 2019 00219 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	CORRIGE PROVIDENCIA

Dentro del proceso de la referencia, habida cuenta que, en auto del 06 de mayo de los corrientes, este Despacho por error involuntario en el encabezado dejó consignado que se daba por no contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A., empero, dicha entidad no es parte dentro del presente trámite; de conformidad con lo normado en el artículo 285 y ss. del C.G.P., se corrige la providencia indicada, aclarando que el asunto contenido en el encabezado es “**DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR ARVI FARMS S.A.S. - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA**” y no como quedó dicho.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° **074**, el cual se fija virtualmente el día **11 de mayo de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7af46826f8ebc6367067403e8e96ba968f0baf2bb157a11aaa7db64a4fa5b2**
Documento generado en 10/05/2021 01:28:13 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 376 31 12 001 2019 00255 00
Proceso	REIVINDICATORIO
Demandante	SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL CONFERENCIA DE SAN JOSE
Demandado	JUAN FELIPE CARDONA LOPEZ
Instancia	Primera
Asunto	PLAZA AUDIENCIAS

Mediante el Acuerdo N° CSJANTA21-31 del 4 de abril de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia determinó *“Artículo 1° (...) Parágrafo: Quedan suspendidas las diligencias presenciales de inspección judicial...”*, medida establecida con ocasión de la emergencia sanitaria y hospitalaria que afronta el Departamento de Antioquia por el incremento de contagios de la enfermedad Covid-19

A la fecha dicha Corporación no ha levantado la suspensión de las diligencias presenciales de inspecciones judiciales.

Por tal motivo, no es posible llevar a cabo la diligencia de inspección judicial programada en el proceso de la referencia para el día catorce (14) del presente mes y año, y por ende la audiencia de instrucción y juzgamiento señalada para el día veinte (20) de los corrientes, ya que es indispensable contar con la inspección judicial para poder emitir fallo, por lo que se reprogramarán las mismas.

En este orden de ideas, para realizar la diligencia de inspección judicial se señala el día veinticinco (25) de junio del presente año a las nueve de la mañana (9:00 a.m.); y, para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento se fija el día seis (6) de julio de la misma anualidad a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

Lo anterior, siempre y cuando para dicho momento se haya levantado la regla establecida Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, de lo contrario, se señalarán nuevas fechas.

Es de advertir que esta vez la audiencia virtual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e870f1eb2b80f25ada002a18dad758fd9710ac7e25e683fe162fafa2609ce91b**
Documento generado en 10/05/2021 01:28:14 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	MARIA BELEN OSPINA PEREZ
Demandado	C.I. GLOBAL EXCHANGE S.A.S.
Radicado	05376 31 12 001 2019 00301 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	APLAZA AUDIENCIA

El día de hoy cuando se dio inicio a la audiencia de instrucción y juzgamiento en el proceso de la referencia, se presentaron problemas con la grabación de la misma en la plataforma de Microsoft Teams. Por tal motivo, y a efectos de evitar que la diligencia no quede completamente grabada, este Despacho considera necesario reprogramarla, señalando como nueva fecha para llevarla a cabo el día dieciocho (18) de junio del corriente año a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), con las mismas observaciones a las partes y sus apoderados, que se hicieron en la diligencia que programó esta diligencia.

Es de advertir que esta vez la audiencia virtual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **074**, el cual se fija virtualmente el día **11** de Mayo de **2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c81c1f44bfdbbe0572dc2f9290b3e5c173a8d9ec1d834c68c4ba2dc07adcb3f**

Documento generado en 10/05/2021 01:28:14 PM

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, La Ceja Ant., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Le informo señora Jueza que, el apoderado de la parte demandante, mediante mensaje de datos que se entiende radicado el día 05 de mayo de los corrientes, remitió el memorial de solicitud de desistimiento a la dirección electrónica del Dr. FERNANDO RODAS DUQUE, en su calidad de coadyuvante, con copia simultánea al correo de este Despacho. Le informo igualmente que, la parte demandada dejó pasar en silencio el traslado que se le diera en auto anterior. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaría Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE	CARLOS CAMILO ANTONIO RESTREPO Y OTROS
DEMANDADO	PARCELACIÓN RAICES P.H.
RADICADO	05376 31 12 001 2020-00128 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, téngase por cumplida la carga procesal que le concernía a la parte demandante, de conformidad con el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y el requerimiento efectuado por este Despacho en auto del 03 de mayo de esta anualidad.

En consecuencia, procede este Despacho a resolver la petición de desistimiento incoada por el apoderado de la parte demandante en memorial del 23 de abril de los corrientes, para lo cual es preciso poner de presente el contenido del artículo 314 del C.G.P. que dispone:

“DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda

en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

[...]

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

[...]

Así mismo, el artículo 316 del mismo estatuto preceptúa:

[...]

“El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

[...]

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

Teniendo lo anterior, una vez analizado el escrito de desistimiento, encuentra esta funcionaria judicial que la solicitud es procedente, dado que cumple con las formalidades de ley y fue suscrita por el apoderado de los demandantes quien cuenta con la facultad expresa para ello, razón por la cual se aceptará el DESISTIMIENTO de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, con las consecuencias que del mismo se derivan.

Aclara este Despacho, que si bien el Dr. FERNANDO RODAS DUQUE, no suscribe el memorial de desistimiento que ahora se analiza, ello no es óbice para aceptar dicha petición, toda vez que el profesional antes mencionado, actúa en este proceso única y exclusivamente como coadyuvante de los demandantes en su

calidad de nuevo propietario del bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-16708 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, mismo que para la fecha de presentación de la demanda estaba en cabeza de los aquí demandantes Sres. CARLOS CAMILO ANTONIO RESTREPO GARCÍA e ISABEL LAFAURIE RESTREPO, quienes si presentan solicitud de terminación del presente proceso por desistimiento.

No se impondrá condena en costas, por cuanto la parte demandada, dentro del término de traslado del escrito de desistimiento, surtido en auto anterior, no se opuso a la petición de la parte actora de no ser condenada en costas. Num. 4º Art. 316 C.G.P.

Finalmente, teniendo en cuenta la aceptación del desistimiento de la demanda, se tendrá por cancelada la audiencia que se encontraba fijada en este trámite para el día 11 de mayo de los corrientes.

Corolario de lo anterior, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANT.,

RESUELVE:

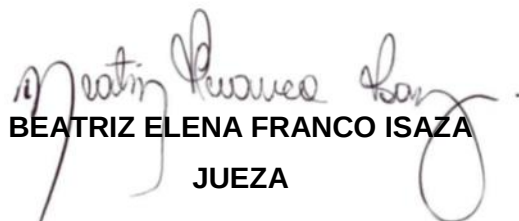
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de todas y cada una de las pretensiones de la demanda incoada por CARLOS CAMILO ANTONIO RESTREPO GRACIA, ISABEL LAFAURIE RESTREPO, PEDRO ARTURO PULIDO VILLAMIZAR, EMNY HERNANDEZ DE PULIDO, ANA RUBIELA CASTAÑO, IVÁN DARÍO GÓMEZ MONTOYA, XIMENA TRILLOS SÁNCHEZ y CRUZ ADRIANA ZULETA AMAYA en contra de PARCELACIÓN RAICES P.H., representada legalmente por ESTEFANIA MOLANO PINEDA, o quien haga sus veces, advirtiendo que el mismo produce efectos de cosa juzgada.

SEGUNDO: DAR por terminado el proceso y ordenar el archivo del expediente previa cancelación del registro en el sistema judicial.

TERCERO: No se impone condena en costas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: TENER por cancelada la audiencia fijada en este trámite para el día 11 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **074**, el cual se fija virtualmente el día **11 de mayo de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0edb6de2185dbe24296f91166e69a1fed9b322f428f458ddaa0adafc40221d1**

Documento generado en 10/05/2021 01:28:15 PM